

# ¿ES POSIBLE LA PAZ EN COLOMBIA? UNA REFLEXIÓN SOBRE LAS PARADOJAS DEL PROCESO DE INTERNACIONALIZACIÓN QUE POTENCIAN Y LIMITAN LAS CAPACIDADES DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA PARA TRANSITAR EN EL POSCONFLICTO

Bernardo Vela Orbezo<sup>1</sup>  
Universidad Externado de Colombia

---

## Resumen

La paz, que no es solo la ausencia de guerras, debe entenderse como la construcción de una sociedad más justa. Sobre esas bases, la prolongación del conflicto armado que sufre la sociedad colombiana debe explicarse con base en los tiempos y en los procesos de formación del Estado y, en consecuencia, debe explicarse como la incapacidad para imponer el orden público en todo el territorio, la dificultad para limitar el uso de la fuerza pública y garantizar los derechos de los ciudadanos, y como la precariedad para hacer prevalecer *lo público* sobre los intereses

---

\*Fecha de recepción 12 de febrero de 2014; fecha de aceptación 28 de abril de 2014.

1. Doctor en Derecho Internacional de la Universidad de Salamanca, España. D.E.A. en Derecho, Economía y Sociedad en la Unión Europea de la Universidad de Salamanca, España. Especializado en Gerencia de Asuntos Públicos de la Universidad Externado de Colombia y de Columbia University de Nueva York. Abogado de la Universidad Externado de Colombia. En la actualidad se desempeña como profesor de pregrados, postgrados y doctorados en las facultades de Derecho y de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, como profesor en la maestría del Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo de la Cancillería colombiana y, en fin, como investigador del Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, CIPE, de la Universidad Externado de Colombia. Publicaciones: *Lecciones de derecho internacional*, Tomo I, 2012, en Temas de Derecho Público N. 86, Universidad Externado de Colombia, ISBN: 978-958-710-865-1; *Lecciones sobre Europa* (Editor), 2011, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, ISBN: 9789587106985; *Contribución al debate sobre la formación del Estado colombiano en el siglo XIX*, 2010, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, ISBN: 9789587106329; *Dilemas de la política*, (Editor) 2007, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, ISBN: 958-710-233-9; *El declive de los fundamentos económicos de la paz*, 2005, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, ISBN: 9586169189; *Guerra, Progreso y Mito Político*, 1997, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, ISBN: 9586163075; *De la Guerra Regular a la Guerra de Guerrillas*, 1995, Bogotá, Defensoría del Pueblo, ISBN: 9589353002. Email: galeras\_99@yahoo.com.



privados. Estas reflexiones suscitan una cuestión referida al proceso de negociaciones entre el gobierno colombiano y la guerrilla en La Habana, Cuba: ¿cómo equilibrar y sincronizar tres dinámicas que se expresan con racionalidades diferentes: en primer lugar, el pragmatismo político dirigido a la negociación y la desmovilización de los alzados en armas para poner fin a los males de la guerra; en segundo lugar, los imperativos éticos y jurídicos que demandan las víctimas de la guerra y la sociedad entera y, en tercer lugar, la necesidad de establecer un modelo de desarrollo más incluyente e igualitario?

### **Palabras clave**

Conflicto armado interno, causas de la guerra, internacionalización de los derechos humanos, internacionalización de la economía de mercado.

### **Abstract**

Peace, not only defined as the absence of war, is better understood as the building of a more fair society. Based on this, the time and processes that formed the Colombian State are to explain the lengthy armed conflict inflicted on Colombian society. This includes the inability of the government to maintain public order throughout its territory, difficulty limiting excess force by police and armed forces as well as guaranteeing the rights of its citizens, and the lack of resources to enforce *public* interests over private ones. These deliberations provoke a question to the current negotiations between the Colombian government and the guerrilla held at La Habana, Cuba; How does one equilibrate and synchronize three different viewpoints understood in dissimilar ways by the actors of the conflict? First, political pragmatism directed towards the negotiation and disarming of the rebels to end the war; secondly, ethical and judicial claims posed by war victims and the entire society; and finally, the need to establish a developmental model that is more inclusive and equal.

### **Keywords**

Internal armed conflict, war causes, human rights globalization, globalization of the market economy model.

Una comprensión útil de la paz en los infortunados tiempos que vive Colombia no puede reducirse a la urgente y necesaria negocia-



ción entre el gobierno y la guerrilla, pues eso sería suponer que la paz es solo la ausencia de guerras, y que la posible desmovilización tras la negociación garantizaría la reconciliación social. En efecto, como lo han señalado Gandhi, Martin Luther King, Mandela y muchos pensadores contemporáneos, la paz es hija de la justicia y, en consecuencia, la paz debe entenderse como la construcción de una sociedad más justa. En este sentido, la paz solo es posible si se funda en consensos sociales y si se propone como un proceso fundado en esfuerzos humanos que se van encadenando y sucediendo de manera paulatina hasta llegar a ese fin de la justicia.

Con base en esta idea se puede afirmar que en el entorno violento que vivimos los colombianos, que alcanza dimensiones y características mayores que las del conflicto armado, la construcción de la paz demanda de la sociedad colombiana los medios necesarios para llegar al fin de una sociedad más justa. Esto supone, por un lado, que debemos superar las dicotomías fundadas en razonamientos irreconciliables -entre las urgencias políticas y las necesidades de justicia, por ejemplo- y, por el otro, que debemos comprender que, más allá del pragmatismo, el éxito de las negociaciones entre el Gobierno y la guerrilla que buscan poner fin al conflicto y evitar que se produzcan más víctimas en el futuro, es solo la primera etapa del proceso dirigido a la reconciliación social y, a la vez, el fundamento para garantizar los derechos de las víctimas y para construir una sociedad más justa.

Ahora bien, debe considerarse que en el pasado inmediato los procesos de paz alcanzados tras una *guerra civil* se basaban en negociaciones que culminaban con acuerdos que contenían cesiones y reconocimientos entre las dos partes en el conflicto armado que incluían, entre otras cosas, amnistías e indultos para las partes en conflicto. Estas cesiones y reconocimientos eran, en definitiva, los que movían la voluntad de esas partes hacia una posible negociación y, en este sentido, los que propiciaban los acuerdos. No obstante, esos acuerdos dejaban de lado los derechos de las personas que no habían participado en el conflicto que son, precisamente, quienes deben soportar sus consecuencias.

Por esa razón, los procesos de paz en el presente solo se pueden legitimar si consideran intereses y derechos adicionales de las conveniencias políticas de las dos partes en conflicto, y estos son los derechos de las víctimas y, en general, los derechos de la sociedad afectada por el conflicto armado.<sup>2</sup>

2. Estos intereses que antes no se reconocían son el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas, y el derecho de la sociedad a construir la memoria colectiva. Como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "para asegurar la perdurabilidad de



## 1. La constación de una realidad

El primer dilema de las sociedades que buscan transitar hacia la paz, como Colombia, se origina en la compleja necesidad de alcanzar un equilibrio entre los objetivos opuestos de justicia y paz. Como sostiene Rodrigo Uprimny, hay un dilema entre los imperativos jurídicos internacionales que protegen los derechos de las víctimas y buscan que esos hechos no se repitan y, por otro lado, las necesidades de que una negociación entre las partes en conflicto incluya disposiciones que actúen como incentivos para llegar a un acuerdo de paz.<sup>3</sup>

Además, es necesario considerar una idea adicional de carácter económico, esto es, que la violencia que vive Colombia y, sobre todo, aquella derivada del conflicto armado, echa raíces en el pasado de iniquidades de nuestro país, lo que significa que un proceso de paz solo es legítimo si los consensos sociales se traducen en la construcción de una sociedad incluyente e igualitaria.

En efecto, la pobreza y, sobre todo, la desigualdad y la exclusión social, están directamente relacionadas con los procesos que desencadenan inestabilidad política y conflictos armados internos. Esta relación entre iniquidad y violencia que la plantearon Mahatma Gandhi y John Maynard Keynes,<sup>4</sup> ha sido desarrollada en nuestros días por en los trabajos realizados por Paul Collier, quien ha demostrado que cuando los índices de desarrollo crecen de manera favorable, los peligros de inestabilidad política y conflicto armado disminuyen o, en sentido inverso, que cuando la pobreza y la iniquidad se incrementan, crecen las posibilidades de que la sociedad afectada deba afrontar inestabilidad política o conflicto armado.<sup>5</sup>

---

la paz, se debe garantizar la no repetición de crímenes de derecho internacional, de violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario. Ello requiere el esclarecimiento y la reparación de las consecuencias de la violencia a través de mecanismos aptos para establecer la verdad de lo sucedido, administrar justicia y reparar en forma integral a las víctimas a la luz de sus obligaciones internacionales conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de la OEA". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual de la CIDH 2005*, Capítulo V, párr 59. OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7. Washington, 27 febrero 2006. Asimismo es importante ver el más reciente pronunciamiento Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pronunciamiento de la comisión interamericana de derechos humanos sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la república de Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.125 Doc. 15. Washington 1 agosto 2006.

3. R. Uprimny Yepes y C. Botero Marino, ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De Justicia, Bogotá, julio de 2006, p. 13 y ss.

4. En la crítica que hizo al *Tratado de Versalles* el pensador inglés puso en evidencia que hay una relación entre los procesos económicos y las guerras mundiales. J. M. Keynes, *Las consecuencias económicas de la paz*, Crítica, Barcelona, 1987.

5. Las observaciones de Collier se hicieron en 73 conflictos entre 1965 y 1999. Su hipótesis es que



A estas reflexiones debe sumarse una más, esto es, que en el entorno violento que vivimos los colombianos el conflicto armado ya no obedece a los paradigmas típicos de la guerra civil y, en este sentido, al choque entre las fuerzas armadas estatales y una insurgencia política, sino a una transformación que se expresa en la desestructuración de las fuerzas en conflicto, en la pérdida de sus identidades políticas en favor de intereses económicos y en una degradación de los medios de guerra hasta confundirse con la criminalidad común. Es tan crítica esta transformación de los conflictos armados internos que las sociedades que han padecido las consecuencias suelen asumir posturas extremas, que dificultan los consensos y, en consecuencia, alejan las posibilidades de legitimar la desmovilización en una negociación.

Quienes comparten la idea de que la paz es hija de la justicia estarán de acuerdo, en primer lugar, en que el Estado colombiano debe establecer el monopolio de la fuerza y, en segundo lugar, en que sus funciones deben llegar más allá, esto es, deben llegar a garantizar los derechos de todas las personas y a construir un modelo de desarrollo fundado en la equidad. En efecto, el Estado debe garantizar el derecho de todos a vivir en una sociedad más justa y menos violenta.

Se puede constatar, pues, que el segundo dilema de las sociedades que buscan transitar hacia la paz se origina en un proceso de internacionalización, pues como lo sostiene James Rosenau, cuanto más presencia y acciones demandamos del Estado, más este ve reducido su tamaño y sus funciones.<sup>6</sup> Manuel Castells hace una reflexión parecida: bajo el proceso de *globalización*, y como consecuencia de la abstención o de la incapacidad del Estado para llevar a cabo políticas sociales

---

lo que hace vulnerable a los países frente a la violencia son, entre otros, tres factores fundamentales: la dependencia económica de ese país de las materias primas, los bajos ingresos, la dominación de una etnia sobre otra. P. Collier et al, *Breaking the Conflict Trap. Civil War and Development Policy*, World Bank and Oxford University Press, Washington, 2003, pp. 173 y ss. Y P. Collier, "Economic causes for civil conflict and their implications for policy", en *Development Research Group*, World Bank, Washington, D. C.

6. Las últimas décadas del siglo XX se caracterizan porque la soberanía estatal, uno de los paradigmas fundamentales del derecho internacional y de las relaciones internacionales durante toda la modernidad, sufre un acusado declive. Esta etapa debe comprenderse como un proceso complejo que obliga a los estados a adaptarse a nuevas dinámicas internacionales. Tal como lo sostiene James Rosenau, a finales del siglo XX empiezan a verificarse algunos hechos que permiten inferir que las bases estatales de la sociedad moderna –y los paradigmas que se derivan de la racionalidad estatal– están transformándose: la característica esencial del nuevo orden mundial globalizado, dice, es la incertidumbre, el cambio constante, las fluctuaciones, el dinamismo y, en general, la complejidad. Bajo el nuevo orden mundial, agrega, el viejo orden *estadocentrista* y equilibrado se ha transformado gracias a la intervención de diversos actores no estatales, a la revolución tecnológica, al acceso generalizado de los individuos a la información, a la transformación de las reglas económicas y, en fin, a la transformación de la agenda internacional, cuyos efectos han desbordado los límites y las capacidades del Estado. J. Rosenau. "Previewing post international politics", en *Turbulence in World Politics*, Princeton, Princeton University Press, 1990, pp. 11 y ss.



basadas en la equidad y políticas económicas anticíclicas, se ha producido una agudización de las crisis intrínsecas del capitalismo liberal que se manifiesta en incrementos de la desigualdad y de la pobreza que se originan en la exclusión social y política, en el incremento del desempleo y en la acumulación inusitada de la riqueza.<sup>7</sup> Boaventura de Sousa agrega, en el mismo sentido, que “Si es verdad que el Estado nacional está sujeto a la lógica del capital, no es menos verdad que la lógica del capital está cada vez más sujeta a las decisiones políticas del Estado”. Esta contradicción esencial se desglosa en otras. “Cuanto más es el Estado parte constitutiva de los conflictos y problemas sociales, más está llamado a resolverlos”; “Cuanto mayor es la necesidad de la intervención del Estado, menores son los recursos, particularmente financieros, para una intervención eficaz”.<sup>8</sup>

Pero esta transformación o declive de las capacidades del Estado, que ha implicado una transformación de las relaciones internacionales en un proceso denominado *globalización*, también ha significado la transformación de los conflictos armados. Rupert Smith afirma que la guerra moderna se ha transformado y se puede constatar que en nuestros días hay crecientes desigualdades en cuanto a las armas, surgen redes terroristas transnacionales y se privatiza lo que antes era actividades militares ejercidas en todo caso por las fuerzas armadas.<sup>9</sup>

La transformación de la guerra, por su parte, tiene una expresión más compleja en los conflictos armados internos. Como lo han sostenido el famoso historiador Eric Hobsbawn y el experto en temas de paz Vincenc Fisas, las transformaciones que empezaron en la década de los noventa también están significando una transformación de los conflictos y, por esta razón, los conflictos armados internos que han padecido y siguen padeciendo muchos países del llamado *Tercer Mundo*, pese a que tuvieron origen en el viejo orden mundial de la llamada *Guerra Fría*, hoy siguen desarrollándose de manera violenta porque el orden estatal en declive no ha podido atender sus causas, no ha podido asimilar la pérdida de las perspectivas políticas y las cohesiones ideológicas de los actores del conflicto, no ha podido controlar la degradación de los medios de la guerra y, en general, no ha podido admitir la complejidad de manifestaciones de violencia que traen consigo.<sup>10</sup>

7. Castells sostiene que la desigualdad y la exclusión son fenómenos sociales negativos que se agudizan en el entorno de la globalización, M. Castells, *La era de la información, economía, sociedad y cultura*, Madrid, Vol. III, 1999.

8. B. de Sousa Santos, *Estado, derecho y luchas sociales*, Bogotá, ILSA, 1991, p. 97

9. “Entrevista al general Sir Rupert Smith”, en *International Review of the Red Cross*, diciembre de 2006, No. 864.

10. E. Hobsbawn, *Historia del Siglo XX*, Traducción Castellana de Juan Faci, Jordi Ainaud y



El primer corolario de estas reflexiones es que en un mundo donde ha cambiado la estructura de las relaciones internacionales también ha cambiado la estructura de los conflictos. Frente a esa situación ha surgido una propuesta positiva de la paz: de acuerdo con Galtung, el proceso de internacionalización ha significado un cambio en las ideas sobre la paz en el mundo que consiste en pasar del simple mantenimiento del *statu quo* basado en la obligación de no agredir a otros, a la construcción de una nueva cultura contraria a la violencia basada en la obligación de contribuir de manera positiva con la construcción de una sociedad diferente. En este sentido, la condición opuesta a un estado de paz no es la guerra, sino la violencia en general.<sup>11</sup>

Esta idea es la que adoptó Naciones Unidas para definir su gestión en los países azotados por graves conflictos, por sistemáticas violaciones de derechos humanos y, en algunos casos, por catástrofes naturales. Por esa razón, sus *Operaciones de Mantenimiento de la Paz* suelen abarcar gestiones dirigidas a la desmovilización de los grupos alzados en armas y al restablecimiento de la autoridad estatal, y gestiones dirigidas al posconflicto, esto es, dirigidas a garantizar los derechos de las víctimas y a impulsar procesos de desarrollo incluyentes y sostenibles.<sup>12</sup>

Ahora bien, muchas experiencias internacionales que los colombianos debemos tener presentes muestran que los ejemplos más críticos de sociedades azotadas por la violencia, en las que Naciones Unidas ha debido intervenir, se caracterizan porque el Estado ha cedido en su presencia y funciones hasta colapsar, y porque el conflicto armado

Carme Castells, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1995. Fisas, Vicenc, *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Icaria, Antrazyt, UNESCO, Barcelona, 1998.

11. J. Galtung, *Peace by Peaceful Means*, Sage, 1996, pp. 281.

12. En nuestros días hay dos tipos de *Operaciones de Mantenimiento de la Paz*, OMP: las que tienen base en el Capítulo VI de la carta de San Francisco y las que, tras la caída del Muro de Berlín y la implosión de la Unión Soviética –cuando se desbloqueó el sistema colectivo de seguridad internacional– implican uso de la fuerza y se ejecutan invocando el Capítulo VII de la misma Carta Constitutiva de las Naciones Unidas. Por esa razón, las OMP que se autorizan por el Consejo de Seguridad a través de su mandato a hacer uso de la fuerza, dicen algunos autores, son de una “naturaleza jurídica diferente a las tradicionales Operaciones para el Mantenimiento de la Paz”. J. A. Consigli, y G. P. Valladares, *Las Operaciones de mantenimiento de la paz y el Derecho Internacional Humanitario*, disponible en <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLHV>, p. 3.

No obstante, y de acuerdo con una idea de amplia aceptación divulgada en principio por Dag Hammarskjöld, quien fuera el segundo Secretario General de Naciones Unidas, las OMP que están entre los métodos de *solución pacífica de controversias* del Capítulo VI de la Carta de San Francisco y las *medidas coercitivas* para el mantenimiento de la paz del Capítulo VII de la misma Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, dan lugar a lo que se ha denominado *doctrina del capítulo seis y medio* que se refiere a la gestión de la Organización frente a los conflictos y las sistemáticas violaciones de derechos humanos que, tras la desmovilización de los alzados en armas y el restablecimiento del orden estatal, deben dirigirse a apoyar la reconstrucción económica y a la reconciliación social.



se ha degradado y descompuesto hasta confundirse con la criminalidad común. Las redes de poder en Sierra Leona, Ruanda y en el Congo, por ejemplo, han llegado a controlar el territorio del Estado y las riquezas naturales –diamantes, coltán y otros minerales– y a apropiarse de su producción en conexión con grandes transnacionales que las demandan en el exterior.<sup>13</sup>

El segundo corolario de estas reflexiones que se fundan en la idea de que la paz es hija de la justicia es que el Estado, al mismo tiempo que debe alcanzar el monopolio de la fuerza, juega un papel definitivo en la construcción de una sociedad más justa a través de la construcción de un orden económico incluyente e igualitario. En efecto, dada la crítica e infortunada realidad de violencia que vive nuestro país, y considerando los dilemas que se suscitan en la compleja necesidad de alcanzar un equilibrio entre los objetivos opuestos de justicia y paz, la misión del Estado parece descomunal porque debe procurar tres medios necesarios para la reconciliación social: el primero, garantizar el proceso que inició con las negociaciones entre el gobierno y la guerrilla cuyo éxito procurará la desmovilización; el segundo, garantizar, sobre las bases de una justicia transicional, los derechos de las personas que han sido afectadas por el conflicto;<sup>14</sup> el tercero, garantizar, con base en una intervención efectiva en el mercado, la construcción de un modelo más justo e incluyente.<sup>15</sup>

13. Sobre este tema pueden verse muchas fuentes: M. Basedau, A. Mehler, (2005). “Resource Politics in Sub-Saharan Africa”, en *Hamburg African Studies*, 13. I. de Soysa, (2002). “Paradise is a Bazaar? Greed, Creed and Governance in Civil War, 1989-99”, en *Journal of Peace Research*, 39, 395-416. I de Soysa, E. Neumayer, (2007). “Resource Wealth and the risk of Civil War Onset: Results from a New Database of Natural Resources Rents, 1970 - 1999”, en *Conflict management and Peace Science*, 24, p. 201-218. J. Fearon, (2005). “Primary Commodities exports and civil war”, en *Journal of conflict Resolution*, 49, p. 275-301. M. Á. Morales, (2009). “Petróleo, diamantes, coltán...las fuentes del conflicto en África”, disponible en: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article1566> (Consultada el 3 de agosto de 2012).

14. Alejandro Valencia Villa sostiene que una de las misiones más difíciles para un Estado cuya sociedad está en transición es la garantía de los derechos de las víctimas porque quedan atrapadas en medio de los intereses políticos de los actores en conflicto que se sientan a establecer los acuerdos. “Si bien la promesa de amnistías e indultos generalizados puede obrar, por un momento, como un incentivo de los acuerdos de paz, todo margen de impunidad que obtengan –o se concedan mutuamente– las partes de los conflictos internos siembra graves dudas sobre la credibilidad que merece su voluntad de paz” y, más adelante, el mismo Valencia sostiene que “Si los duelos emocionales de las víctimas de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario no se cierran, y no se produce una asimilación y una superación de sus traumas, la convivencia estará siempre en riesgo de romperse de nuevo”. A. Valencia Villa (Editor), *Verdad y justicia en procesos de paz y transición a la democracia*, Bogotá, Alto Comisionado de Naciones Unidas para derechos humanos oficina Colombia, Comisión Colombiana de Juristas, septiembre de 1999, p. 16 y p. 17.

15. Como lo ha sostenido Joseph E. Stiglitz, la intervención del Estado en la economía se hace necesaria por tres razones: en primer lugar, porque es necesario definir las reglas del mercado, esto es, proteger los derechos de propiedad y velar por el cumplimiento de los contratos; en segundo lugar, porque el mercado tiene fallas que el Estado debe corregir; en tercer lugar, porque la economía





El tercer corolario de estas reflexiones que se fundan en la idea de que la paz es hija de la justicia tiene carácter económico y consiste en que la intervención del Estado en el mercado para garantizar la productividad y, sobre todo, la distribución de la riqueza, debe contar con un escenario diferente, esto es, un proceso de desmovilización cuyo éxito significará una disminución paulatina de *los costos de la guerra*.

En este sentido es preciso considerar que la *contabilidad de la guerra* no debe considerar solamente los gastos de defensa de un Estado. También deben contabilizarse las pérdidas por los daños derivados de los actos de la guerra y, lo que es peor, debe considerarse el costo en vidas humanas que se pierden, o que son convertidas en víctimas, o que son desplazadas, o que son reclutadas... El trabajo de Paul Collier como investigador del Banco Mundial demuestra, en primer lugar, que la guerra retarda el desarrollo porque en los países que la padecen hay una destrucción de capital y porque la población civil productiva es afectada. Esta situación en la que se malgastan los recursos -costos económicos y costos sociales de la violencia- tiende a disminuir el crecimiento económico, o a hacer que este no sea sostenible. Además, agrega Collier, las guerras dejan un legado de odios y frustraciones que constituyen el ambiente propicio para que se revivan los conflictos. Collier demuestra en segundo lugar, que el desarrollo retarda la guerra en la medida en que la paz permite actividades más productivas y que las personas pueden dedicarse a ellas y las instituciones crear una cultura de convivencia y de tolerancia.<sup>16</sup>

En otras palabras, se podría sostener que la paz es buen negocio porque, como lo han demostrado quienes construyeron la Unión Europea, haber superado el ambiente bélico que caracterizó las relaciones entre los países de Europa –que condujo a las guerras mundiales del siglo XX y que significó tantas vidas perdidas, tanta destrucción y tanta desolación– fue el paso necesario para la reconstrucción social y económica y, sobre esas bases, para experimentar un incremento en los niveles de productividad y un ascenso inusitado en los niveles de bienestar garantizado por el establecimiento de lo que Hermann Heller había denominado *Estado Social de Derecho*.

---

de mercado no puede generar redistribución social de las rentas. J. Stiglitz, *La economía del sector público*, Barcelona, Antoni Bosch Editor, 2002, pp. 91 y ss.

16. Collier, *Op Cit.*, pp. 173 y ss.



## 2. La transformación de esa realidad

Ahora bien, el dilema de las sociedades que buscan transitar hacia la paz, que se origina en el proceso de internacionalización, se torna más agudo si se considera que el conflicto armado interno colombiano ha sufrido una transformación que se expresa en la desestructuración de las fuerzas en conflicto, en la pérdida de sus identidades políticas en favor de intereses económicos, en una degradación de los medios de guerra hasta confundirse con la criminalidad común y, además, en el involucramiento de las personas civiles.

En efecto, como lo ha demostrado la Profesora Mary Kaldor en su trabajo de 1999 titulado *New and old wars: Organized Violence in a Global Era*, existe una diferenciación entre las guerras presentadas en los años ochentas y noventas, a las que denomina *Nuevas Guerras*, y las *Viejas Guerras* que, según su argumento, son configuradas especialmente entre los siglos XV y principios del siglo XX. De acuerdo con Kaldor, en las llamadas Nuevas Guerras las dinámicas presentadas sufren un proceso de transformación enmarcado en el contexto de la *globalización*. Se hace menos visible la conexión directa entre los fines políticos y la guerra, y las motivaciones económicas aparecen como principal motor de esta.<sup>17</sup>

Algunos autores han avanzado en la caracterización de los conflictos armados actuales tomando ciertos elementos sugeridos por Kaldor. No obstante, su postura se caracteriza por abogar por una configuración ampliada y compleja de los conflictos que no se limita a establecer una tipología única como la sugerida por la autora, pues, tal como lo ponen en evidencia en sus trabajos académicos, los conflictos actuales suelen presentar de manera combinada elementos tanto de las *viejas* como de las *nuevas guerras*.

En ese sentido, Marshal y Messiant argumentan que “(...) no parece posible establecer una diferencia en cuanto a la naturaleza de las ideas universalistas de las antiguas guerras y los *marcadores* de identidad de las nuevas, ni en su base, ni al nivel de los guerrilleros y de las poblaciones, ni aún totalmente al nivel de las directivas (...). Resulta, además, peligroso y discutible mirar a estas nuevas guerras como desprovistas de ideología, menguándoles la legitimidad y equiparando los actores a bandas de depredadores puros”.<sup>18</sup>

17. M. Kaldor, (1999), “New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era”. Cambridge Polity Press/Stanford University Press.

18. R. Marshal y C. Messiant, “Las guerras civiles en la era de la globalización: nuevos conflictos y nuevos paradigmas”, en: *Análisis Político* No. 50, ene-abr. Bogotá: IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004, p. 20-34.



En la misma línea, Stathis Kalyvas expone sus críticas con referencia a la caracterización que Kaldor realiza con respecto a las motivaciones de los nuevos actores. Según él, el método del crimen común siempre ha sido parte del método, como también el trasfondo político de las contiendas emprendidas por los rebeldes. Razón por la cual no se puede llegar a la simplificación de reducir su comportamiento al hecho de que son saqueadores,<sup>19</sup> pues esta caracterización puede ensombrecer las perspectivas de paz.

Como puede constatar, es muy crítica la transformación de las guerras en el mundo contemporáneo. No obstante, lo que interesa destacar para este argumento es que las sociedades que han padecido las consecuencias de conflictos armados internos desarticulados y de prácticas de guerra degradadas, como la colombiana, suelen asumir posturas extremas que dificultan los consensos y las posibilidades de legitimar la desmovilización en una negociación. Además, y esto es tal vez lo más grave, las normas internacionales de carácter humanitario que buscan regularlos se quedan cortas porque algunas personas civiles participan directamente en las hostilidades y pierden de manera circunstancial su condición de personas protegidas. En efecto, el Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra fue concebido y puesto en vigencia cuando los conflictos armados internos obedecían a los paradigmas típicos de la *guerra civil*.

Por esa razón, advierte Toni Pfanner, Redactor Jefe de *International Review of the Red Cross*, “Los diversos cambios, transformaciones y revoluciones que atraviesan los conflictos armados constantemente plantean nuevos retos al derecho internacional”.<sup>20</sup> La participación de las personas civiles en las hostilidades, dice por su parte Jacob Kellenberger, presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, ha sido regulada en el derecho internacional humanitario mediante una disposición básica contenida en los dos protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Según esa norma, “(...) las personas civiles se benefician de protección contra ataques directos *salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure su participación*”.<sup>21</sup>

19. S. N. Kalyvas, “New” and “Old” Civil Wars: A Valid Distinction?, *World Politics* (54) 1, 99-118, Baltimore, 2001, Johns Hopkins University Press.

20. T. Pfanner, “Editorial” en *International Review of the Red Cross*, Edición de diciembre de 2006, No. 864, pp. 367 y ss.

21. N. Melzer, *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2010, p. 5.



Nils Melzer pone en evidencia la crítica situación de los conflictos desarticulados al advertir que el objeto principal del Derecho Internacional Humanitario es reglamentar la conducción de hostilidades y poner a salvo a los civiles. El principio de distinción entre objetivos militares y personas protegidas, continúa Melzer, es fundamental para llevar a cabo la tarea de protección de la población civil. Sin embargo, agrega, el continuo desplazamiento de las hostilidades hacia centros urbanos en las últimas décadas ha permitido que los civiles se confundan cada vez más con los actores armados y, lo que es peor, ha facilitado que los civiles participen en actividades relacionadas con las operaciones militares.<sup>22</sup>

Esta tendencia pone en evidencia la precariedad de las reglas del Derecho Internacional Humanitario existentes y suscita una interpretación adecuada de las mismas: en nuestros días no solo es necesario distinguir entre fuerzas armadas y los civiles, sino entre personas civiles que participan directamente en las hostilidades y las que no lo hacen. En efecto, en los conflictos armados internos como el colombiano es fundamental que los actores del conflicto establezcan con claridad en qué circunstancia una persona civil lleva a cabo una participación directa en las hostilidades. La cuestión que se suscita es, pues, en qué circunstancia específica los civiles participan directamente en las hostilidades.

Melzer sostiene que “A los efectos del principio de distinción en un conflicto armado internacional, todas las personas que no son miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto ni participan en un levantamiento en masa son personas civiles y, por lo tanto, tienen derecho a protección contra los ataques directos, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación”. Además, según este experto de la Cruz Roja Internacional, hay unos elementos constitutivos de la participación directa en las hostilidades que deben entenderse como requisitos acumulativos: el primero es el umbral del daño (el acto de quien participa debe tener efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar); el segundo, la causalidad directa (debe haber una vinculación de causalidad directa entre el acto del partícipe y el daño que pueda resultar) y, el tercero, el nexo beligerante (el propósito del daño debe ser causar el daño en apoyo a una parte en conflicto y en menoscabo de la otra).<sup>23</sup>

22. N. Melzer, *Ibidem*, p. 11.

23. *Ibidem*, pp. 15 y ss.



No obstante, en los conflictos armados no internacionales la situación es más compleja. En efecto, frente a la precariedad de las normas humanitarias y a la desestructuración del conflicto armado interno colombiano en el que hay personas civiles que participan directamente en las hostilidades y en el que los medios de la guerra se han degradado hasta aproximarse a lo que podría denominarse criminalidad común, se puede advertir que esos requisitos acumulativos aplican. Melzer sostiene, en efecto, que “En un conflicto armado no internacional, los grupos armados organizados constituyen las fuerzas armadas de una parte no estatal en conflicto y están integrados solo por personas cuya función continua es participar directamente en las hostilidades”.<sup>24</sup>

El principio general del Derecho Internacional Humanitario referido a la obligación de todo combatiente de distinguir entre combatientes y no combatientes se ha desdibujado en las guerras contemporáneas, dice Toni Pfanner, por la degradación de los medios de guerra y, a continuación agrega: “En las guerras internas, el principio fundamental de la distinción entre combatientes y no combatientes es aún más difícil de respetar”.<sup>25</sup>

Consideradas estas reflexiones se puede sostener que los civiles que pertenecen a las redes de poder o a bandas criminales que actúan en los conflictos armados desestructurados, aún cuando hayan perdido su cohesión ideológica en favor de intereses económicos, o aún cuando nunca la hayan tenido, si participan directamente en las hostilidades y mientras dure esa participación pierden su condición de personas protegidas. Por esa razón, la conclusión de Melzer es obvia: la participación directa consiste en actos hostiles específicos ejecutados por personas civiles como parte de la conducción de hostilidades entre partes en un conflicto armado internacional o no internacional.<sup>26</sup>

Ahora bien, esos civiles que pierden su condición de personas protegidas por sus actos dañosos específicos en el contexto del conflicto armado interno colombiano la pierden, precisamente, porque participan directamente en las hostilidades, esto es, porque su participación tiene efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar de las fuerzas armadas colombianas. En otras palabras, aun cuando la mayoría de las conductas de un actor armado estén dirigidas a apropiarse de los recursos económicos de un territorio que controlan, el control territorial que ejerce el grupo al que pertenece

24. *Ibidem*, pp. 27 y ss.

25. T. Pfanner, *Op. Cit.* p. 368.

26. N. Melzer, *Op Cit*, p. 45.



supone una afectación de la soberanía estatal y, además, supone actos de hostilidad llevados a cabo en un circunstancia específica de tiempo y lugar que crean un nexo beligerante. De esta manera, las conductas de esas personas se convierten en una participación directa en las hostilidades, y permiten y obligan a las fuerzas armadas colombianas a perseguirlos en aras de su función institucional.

Esto explica que, frente a la participación directa de civiles en las hostilidades, la autoridad colombiana llamada a intervenir en contra de las conductas específicas de esas personas en el contexto del conflicto armado interno sean las fuerzas armadas y, de manera excepcional, las de policía. En este sentido, dice Melzer, existe una interpretación extensiva del artículo 1° del Protocolo Adicional II a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949<sup>27</sup> según la cual “los miembros de la Guardia Nacional, Carabineros y fuerzas de policía, siempre que de hecho asuman las funciones de fuerzas armadas” deben considerarse como fuerzas armadas estatales.<sup>28</sup>

Michael Bothe sostiene la misma tesis: en el caso del conflicto armado colombiano las Fuerzas Armadas y las de Policía pueden y deben participar directamente en las hostilidades, tal como lo establece la regla general de derecho interno y la interpretación amplia del Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, según la cual por fuerzas armadas estatales se entiende Fuerzas Armadas en sentido literal y, además, “otros grupos o unidades organizados bajo la dirección de un mando responsable ante el Estado”.<sup>29</sup>

En otras palabras, las fuerzas armadas colombianas son las llamadas a intervenir frente a las acciones de los grupos organizados que, pese a que están compuestos por civiles, participan directamente en las hostilidades.

27. Artículo 1. Ámbito de aplicación material

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

28. N. Melzer, *Op. Cit.*, pp. 30-31.

29. M. Bothe, Michael. *New rules for victims of armed conflicts: commentary on the two Protocols Additional to the Geneva conventions of 1949*. The Hague, Martinus Nijhoff Publishers, 1982, p. 672.



### 3. Las paradojas en torno de la realidad constatada

Las descripciones, los dilemas y los corolarios propuestos hasta aquí sobre la paz –entendida no solo como la ausencia de guerras sino como la construcción de una sociedad más justa– y sobre el conflicto armado interno –entendido como una manifestación específica de la violencia que sufre la sociedad colombiana que debe explicarse, por un lado, a partir de las precariedades del Estado para establecer en todo el territorio y sobre toda la población un monopolio de la fuerza legítima y, por el otro, a partir de las exclusiones políticas, las iniquidades sociales y la pobreza propias de la sociedad colombiana– suscitan unas reflexiones de conclusión:

En primer lugar, la paz en Colombia no puede reducirse a la urgente y necesaria negociación entre el gobierno y la guerrilla para alcanzar una desmovilización, y evitar la prolongación de los males de la guerra, sino que debe entenderse como el proceso social dirigido a la construcción de una sociedad más justa e incluyente, único espacio en el que es posible la reconciliación social.

En segundo lugar, un marco jurídico para la paz en nuestros días debe considerar el frágil equilibrio que existe entre el pragmatismo, la justicia y la reconciliación social porque los problemas de la guerra y de la paz, pese a que antes se consideraban como problemas exclusivos del gobierno de turno y se *resolvían* con decisiones pragmáticas amparadas en la figura de la *razón de Estado*, hoy deben legitimarse con criterios que involucran razones éticas y de justicia derivados de la internacionalización de los derechos humanos.

En este sentido, se colige que la búsqueda de la paz obliga a que en los procesos de transición se consideren intereses adicionales y diferentes de los intereses de las dos partes en conflicto, como la garantía de los derechos de las víctimas –el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación– y la garantía del derecho de la sociedad entera a construir la memoria colectiva. Se advierte, pues, que la internacionalización de los derechos humanos, como una dinámica propia de la *globalización*, está limitando la soberanía estatal y que, en el caso de países afectados por conflictos armados internos, esta limitación de la soberanía actúa como una paradoja –la primera que se pone en evidencia en estas reflexiones– porque reduce la capacidad del Estado para liderar procesos de transición hacia la paz y para desarrollar políticas públicas que combatan las causas que generan violencia y conflictos armados.

La situación descrita se hace más compleja si se comprende que el reconocimiento de los derechos de las víctimas, cuya garantía es la



base para la construcción de una sociedad más pacífica fundada en la verdad y la reconciliación, actúa como una paradoja —la segunda que se pone en evidencia en estas reflexiones— en los procesos de paz porque puede afectar de manera negativa el ánimo negociador de los actores del conflicto e impedir que se alcance la primera etapa de la paz referida a una negociación exitosa que significa la desmovilización y que pone fin a los males de la guerra.

En tercer lugar, las negociaciones entre el gobierno colombiano y la disidencia política armada deben considerarse solo como una etapa inicial del arduo proceso de construcción de la paz en el que el Estado, como un líder legítimo de la gestión pública, busque la desmovilización como un medio para evitar más víctimas en el futuro y, además, para sentar las bases que garanticen los derechos de las víctimas del pasado. En efecto, una reflexión sobre las negociaciones de paz entre el gobierno de Colombia y la disidencia política armada en el mundo contemporáneo debe entenderse solo como el hito inicial de un proceso que garantice, en primer lugar, la desmovilización de los actores armados para alcanzar el esperado fin de los males de la guerra y, en segundo lugar, que garantice los derechos de las víctimas de la guerra.

En cuarto lugar, los sucesivos gobiernos colombianos no han diseñado una política pública de paz integral suficiente para afrontar las consecuencias de la guerra que sufre la sociedad y de los males que se perpetúan. Esta precariedad, que explica en parte la existencia anacrónica del conflicto armado, suscita una demanda: al lado de instrumentos para establecer las responsabilidades de los actores armados por violaciones de derechos humanos, infracciones de derecho humanitario y comisión de delitos políticos, se hacen necesarios políticas públicas que vayan en contra de las causas que generan violencia y conflictos armados.

En efecto, si se considera, como se ha hecho en estas reflexiones, que para alcanzar la paz es necesaria la construcción de una sociedad más justa e incluyente, se infiere que al lado de un acuerdo exitoso entre los alzados en armas, también se deben considerar las dinámicas económicas porque la violencia que vive Colombia y, sobre todo, aquella derivada del conflicto armado, echa raíces en el pasado de injusticias, exclusiones e iniquidades de nuestro país. Este aserto se torna más complejo si se comprende que el proceso de *globalización*, que ha propiciado la internacionalización de los derechos humanos, también ha suscitado una internacionalización de la economía de mercado en cuya dinámica compleja se incrementa la riqueza y, a la vez, se agudizan las exclusiones sociales y la pobreza.





En este sentido, es preciso comprender que Colombia no es una isla y que, llevado por las dinámicas económicas del proceso de *globalización*, el Estado debe afrontar una paradoja –la tercera que se hizo evidente en estas reflexiones– porque, al mismo tiempo que debe atender las demandas de la inserción en la economía mundial con políticas de apertura y desregulación económica en favor de los grupos ganadores y con el objetivo de incrementar la riqueza, también debe afrontar las consecuencias de la guerra y atacar con políticas públicas las exclusiones sociales y la pobreza que son, precisamente, las causas que promueven la inestabilidad política y los procesos violentos.

En quinto lugar, las dinámicas del proceso de *globalización*, que han transformado de manera esencial el orden político y la arquitectura económica en las últimas décadas, también han transformado las guerras. En este sentido, y considerando la misma idea según la cual Colombia no es una isla, es preciso colegir que el conflicto armado colombiano se ha transformado bajo el influjo de las dinámicas de la *globalización* y que, al socaire de un orden estatal en formación, de la multiplicación incesante de las causas y de la configuración permanente de los contextos sociales en los que se produce la violencia, ese conflicto se ha degradado y desestructurado como consecuencia de la intervención de viejos y nuevos actores armados que actúan insertados en el contexto internacional complejo e incierto de nuestros días.

En otras palabras, el conflicto armado interno que se desarrolla en el entorno violento y anacrónico que vivimos los colombianos ya no obedece a los paradigmas típicos de la *guerra civil*, esto es, al choque entre las fuerzas armadas estatales y una insurgencia política, sino a una dinámica de degradación que, bajo el influjo de la *globalización*, se expresa en la desestructuración de las fuerzas en conflicto, en la pérdida de sus identidades políticas en favor de intereses económicos y en una transformación de las estrategias de guerra hasta confundirse con la criminalidad común.

Esta realidad enfrenta al Estado colombiano con una paradoja –la cuarta que se hace evidente en estas reflexiones– porque, por un lado, debe proponer una negociación de paz capaz de sentar en la mesa a los alzados en armas con el objeto de alcanzar la desmovilización y poner fin a los males de la guerra. No obstante, por el otro lado, debe garantizar los derechos de las víctimas de la guerra y, en este sentido, debe establecer responsabilidades penales por las atrocidades cometidas por los nuevos y viejos actores armados.



En efecto, las reglas del *derecho internacional público* aplicables en la situación colombiana –esto es, las reglas del *derecho internacional de los derechos humanos* y las del *derecho internacional humanitario*– que establecen responsabilidades para las autoridades del Estado y para los miembros de los grupos de una disidencia política armada, pese a que son claras en su contenido jurídico, no resultan adecuadas y suficientes a la hora de dilucidar responsabilidades de los actores de la guerra en contextos de conflictos armados degradados y desestructurados porque en nuestros días no solo es necesario distinguir entre los integrantes de las fuerzas armadas y los civiles, sino entre personas civiles que participan directamente en las hostilidades y las que no lo hacen.

En sexto lugar, una explicación plausible de la violencia y de la prolongación del conflicto armado debe considerar los tiempos y los procesos de la formación del Estado. En este sentido, es prudente considerar que la incapacidad en términos weberianos para imponer el orden público en todo el territorio, la dificultad en términos del constitucionalismo liberal para limitar el uso de la fuerza pública y garantizar los derechos de los ciudadanos, y la precariedad en términos de la teoría crítica para hacer prevalecer *lo público*, esto es, el Estado y el interés general, sobre los intereses privados, son procesos que explican la violencia y la prolongación del conflicto armado en Colombia.

Ahora bien, en el contexto complejo del proceso de *globalización* que la sociedad internacional está viviendo desde finales del siglo XX, los tiempos en la formación del Estado están asociados a las dinámicas inciertas propias de ese proceso globalizador que, a su vez, están suscitando un declive de la soberanía estatal. En palabras más generales, las dinámicas de la *globalización* han agudizado la incapacidad del Estado colombiano para promover, en términos de una idea positiva de la paz, políticas públicas que alienten la libertad individual, la participación democrática y que, a su vez, vayan en contra de los procesos sociales de exclusión y de pobreza que se convierten en el terreno abonado en el que se suscitan y prolongan las prácticas violentas.

Si se está de acuerdo con este aserto es preciso admitir una paradoja –la quinta que se hizo evidente en estas reflexiones– que consiste en que cuanto más necesario se hace el Estado para alcanzar la paz y la reconciliación social, por su liderazgo, por su legitimidad para administrar justicia y por su capacidad para concebir y ejecutar políticas públicas, más parece éste retirarse movido por las dinámicas



de la *globalización* que han propiciado un declive de la soberanía o, desde otra perspectiva, más parece este, convertido en un aparato funcional a la racionalidad del capitalismo e instrumentalizado por poderosos grupos sociales, hacer presencia en favor de unos intereses privados.

En séptimo lugar, dada la infortunada realidad de violencia armada que se prolonga y que se degrada en nuestro país desde las últimas décadas del siglo XX y en virtud de las dinámicas de la *globalización*, y considerando que esas dinámicas de la *globalización* han divulgado un nuevo saber sobre la paz entendida por los miembros de la comunidad internacional como la construcción de una sociedad más justa, es prudente colegir que los tiempos de la paz deben interpretarse a la luz de las paradojas de la guerra y de los procesos de consolidación del Estado colombiano.

En este sentido, el Estado tiene el deber descomunal de alcanzar la reconciliación social equilibrando y sincronizando tres dinámicas que se expresan con racionalidades diferentes: en primer lugar, el pragmatismo político dirigido a la negociación y la desmovilización para poner fin a los males de la guerra; en segundo lugar, los imperativos éticos y jurídicos que demandan las víctimas de la guerra y, en tercer lugar, la necesidad de establecer un modelo de desarrollo más incluyente e igualitario.

Se infiere, pues, que para alcanzar la reconciliación social y la paz en los tiempos críticos de la *globalización* es necesaria la construcción de un verdadero *Estado Social de Derecho*, esto es, es necesario que el Estado, como un líder legítimo de la gestión pública, realice una misión descomunal pero ineludible: en primer lugar, y frente a las coyunturas generadas en los tiempos y en las lógicas de la guerra y de la negociación política con los alzados en armas, el Estado debe realizar acuerdos que le permitan imponer el monopolio de la fuerza en todo el territorio y alcanzar con éxito la desmovilización para poner fin a los males de la guerra; en segundo lugar, y frente a las coyunturas generadas en tiempos de posconflicto y las demandas del proceso de justicia transicional, el Estado debe garantizar los derechos de las víctimas de la guerra y debe propiciar el derecho de la sociedad entera a la verdad histórica; en tercer lugar, y frente a la necesidad de alcanzar la reconciliación social, el Estado debe recuperar las funciones que se englobaban en el concepto de *constitucionalismo social* y, en este sentido, debe luchar contra las causas de la violencia y las inercias de la guerra, como los odios y las venganzas que se prolongan en los contextos



del posconflicto, haciendo prevalecer los intereses públicos sobre los privados.

La misión descomunal del Estado amerita, pues, una colaboración eficiente de la comunidad internacional dirigida a apoyar su liderazgo en los tiempos de la negociación, la transición y el posconflicto y, además, en los tiempos de la construcción del *desarrollo humano*, esto es, en la garantía de las dimensiones política, económica, alimentaria, de salud, de salubridad, de educación y ambiental propias de la que en tiempos de *globalización* se ha denominado *seguridad humana*.